

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13547. - APARTADO 1.089

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

## TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

El Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a los españoles:

A la hora presente, la rebeldía, que ha logrado perturbar el orden público, llega a su apogeo.

Afortunadamente, la ciudadanía española ha sabido sobreponerse a la insensata locura de los mal aconsejados, y el movimiento, que ha tenido graves y dolorosas manifestaciones en pocos lugares del territorio, queda circunscrito, por la actividad y el heroísmo de la fuerza pública, a Asturias y a Cataluña.

En Asturias, el Ejército está adueñado de la situación, y en el día de mañana quedará restablecida la normalidad.

En Cataluña, el Presidente de la Generalidad, con olvido de todos los deberes que le impone su cargo, su honor y su responsabilidad se ha permitido proclamar el Estat Catalá.

Ante esta situación, el Gobierno de la República ha tomado el acuerdo de proclamar el estado de guerra en todo el país.

Al hacerlo público, el Gobierno declara que ha esperado hasta agotar todos los medios que la ley pone en sus manos, sin humillación ni quebranto de su autoridad.

En las horas de la paz no escatimó transigencias.

Declarado el estado de guerra, aplicará sin debilidad ni crueldad, pero energicamente, la ley marcial.

Está seguro de que ante la rebeldía social de Asturias y ante la posición antipatriótica de un Gobierno de Cataluña, que se ha declarado faccioso el alma entera del país entero se levantará, en un arranque de solidaridad nacional, en Cataluña como en Castilla, en Aragón como en Valencia, en Galicia como en Extremadura, y en las Vascongadas, y en Navarra y en Andalucía, a ponerse al lado del Gobierno para restablecer, con el imperio de la Constitución, del Estatuto y de todas las leyes de la República, la unidad moral y política, que hace de todos los españoles un pueblo libre, de gloriosas tradiciones y glorioso porvenir.

Todos los españoles sentirán en el rostro el sonrojo de la locura que han cometido unos cuantos. El Gobierno

les pide que no den asilo en su corazón a ningún sentimiento de odio contra pueblo alguno de nuestra Patria. El patriotismo de Cataluña sabrá imponerse allí mismo a la locura separatista y sabrá conservar las libertades que le ha reconocido la República bajo un Gobierno que sea leal a la Constitución.

En Madrid, como en todas partes, una exaltación de la ciudadanía nos acompaña.

Con ella y bajo el imperio de la ley vamos a seguir la gloriosa historia de España.

(Núm. 526) (Gaceta del 7)

## DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido por el artículo 52 de la Ley de 28 de julio de 1933, se declara el estado de guerra en todo el territorio de la República Española.

Art. 2.º Por los Generales Jefes de las Divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, con relación a las plazas de Ceuta y Melilla, se dictarán los oportunos bandos con arreglo a la ley de Orden público, que regirán en los territorios a que alcance la jurisdicción de las Auditorías respectivas.

Art. 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes, a tenor de lo prevenido por el artículo 60 de la mencionada Ley y 42 de la Constitución de la República.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA  
(Núm. 527) (Gaceta del 7)

## Ministerio de la Gobernación

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministro don José Martínez de Velasco, nombrado

por Decreto fecha 7 del actual, Delegado especial del Gobierno en el Ayuntamiento de Madrid, asumirá provisionalmente, desde la publicación del mencionado Decreto en el que se le confirió tal nombramiento, todas las facultades que con arreglo a las leyes corresponden al Alcalde, Tenientes de Alcalde y Ayuntamiento.

Dado en Madrid, a doce de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
ELOY VAQUERO CASTILLO  
(Núm. 525) (Gaceta del 14)

## Ministerio de la Guerra

### DECRETOS

Las circunstancias excepcionales del orden público, una vez declarado el estado de guerra, exigen que las autoridades y los agentes y auxiliares de la misma, a quienes se les encomienda en una u otra forma la restauración del orden perturbado en lucha con rebeldes y sediciosos, se encuentren investidos de todas aquellas garantías convenientes o necesarias para la mayor eficacia de su actuación.

Los agentes de la autoridad municipal, al ser requeridos por la autoridad competente para actuar en el restablecimiento del orden público, prestan servicios análogos a los de los demás elementos de la Policía gubernativa y en esta inteligencia es inexcusable que se encuentren rodeados en dichas circunstancias de las mismas garantías que contribuyan a robustecer su prestigio y autoridad.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Siempre que esté declarado o se declare el estado de guerra, los guardias y agentes municipales, al igual que los demás funcionarios que eventualmente presten por orden de la autoridad competente servicio para el mantenimiento del orden público, quedan militarizados.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán aplicables a dicho personal, mientras subsista la declaración del estado de guerra, los preceptos del Código de Justicia Militar que se citan en el artículo 590 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1930 y concordantes,

cuyos artículos se declaran vigentes tanto por lo que afecta a los guardias y agentes municipales y los demás funcionarios indicados, como a todos los individuos de la Policía gubernativa a quienes expresamente se refieren los expresados artículos.

Art. 3.º Los guardias y agentes municipales y demás funcionarios a quienes afecta este Decreto, serán considerados como fuerza armada cuando, declarado el estado de guerra, sean agredidos con armas blancas o de fuego, por medio de explosivos u otros elementos de ofensa capaces de producir lesiones graves.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO DURAN  
(Núm. 524) (Gaceta del 11)

Para obtener acierto en el desarrollo de toda movilización militar, es decisivo factor el normal funcionamiento de los servicios ferroviarios, que está obligado a asegurar el Poder público por todos los medios. Entre las medidas más importantes para alcanzar esta garantía figura la asignación a las tropas técnicas de ferrocarriles, del personal especializado que presta servicios en empresas ferroviarias, durante todo el tiempo que se halle sujeto al servicio militar, cualquiera que sea su situación.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Todo el personal que actualmente ejerce funciones en las Empresas ferroviarias y se halle en situaciones de disponibilidad del servicio activo, primera o segunda reserva, haya o no prestado servicio en filas, quedará afecto al Regimiento de Ferrocarriles hasta su licencia absoluta.

Igual norma se seguirá en lo sucesivo para el personal ferroviario al que corresponda el pase a cualquiera de las situaciones mencionadas.

Los Cuerpos y Centros de Movilización remitirán con toda urgencia al citado Regimiento la documentación del personal comprendido en esta disposición, conservando, no obstante,

notas del destino y situación del mismo para coadyuvar a su utilización.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO DURAN  
(Núm. 528) (Gaceta del 8)

En uso de las facultades que confiere el artículo séptimo del Reglamento de movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan movilizados todos los individuos en situación de disponibilidad del servicio activo, primera y segunda reserva, pertenecientes o afectos al Regimiento de Ferrocarriles que sean emplazados en las redes ferroviarias nacionales, continuando al servicio de éstas en su cometido actual o en el que se le ordene por las autoridades militares, de acuerdo con las Empresas.

Art. 2.º Todos los movilizados usarán, mientras no se les dote de uniforme, y a los efectos de éste, en la parte superior izquierda del pecho un paño amarillo rectangular, de nueve por doce centímetros, sobre el que llevarán la locomotora emblema del Regimiento de Ferrocarriles y el castillo del Arma de Ingenieros.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales del Complemento y los Suboficiales y clases de tropa, sean o no de complemento, usarán sobre el distintivo señalado en el artículo anterior, las divisas de su empleo en forma proporcional y visible.

Art. 4.º Por los Jefes u Oficiales que el Regimiento de Ferrocarriles destaque a las Empresas o por los Oficiales de complemento en quienes deleguen, se proveerá a los movilizados del certificado correspondiente, que deberán los interesados llevar siempre consigo. Estos mismos Jefes u Oficiales servirán de agentes de enlace con el Regimiento, para comunicar el resultado de la movilización y transmitir las órdenes de servicio, de acuerdo con las Empresas.

Art. 5.º Todos los individuos comprendidos en esta disposición que no se presenten al servicio que tengan señalado ordinariamente, o al que se les ordene por sus Jefes inmediatos, en el plazo de veinticuatro horas, incurrirán en las penas previstas en el Código de Justicia Militar para los casos que determina el artículo 29 del Reglamento de movilización.

Art. 6.º Cuando el personal movilizado sea empleado en servicios de carácter exclusivamente militar devengará los haberes reglamentarios y cuando desempeñe funciones ferroviarias, se le acreditará por las Compañías su sueldo y emolumentos normales.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO DURAN  
(Núm. 529) (Gaceta del 8)

## GOBIERNO CIVIL

### SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento, se publica

a continuación la Orden dada por el Ministerio de Agricultura y que habrán de tener muy en cuenta las Juntas locales de Contratación de Trigos.

«Para disponer de antecedentes que permitan el establecimiento de normas de conjunto con las cuales se dé la máxima eficacia a las actuales disposiciones sobre regulación del mercado de trigos se procederá por esa Junta de la Presidencia de V. E. a levantar las actas pertinentes comprensivas de estos extremos.

A) Capacidad de molturación en veinticuatro horas y media diaria de la molturación producida en el año 1933 en los días de trabajo de cada una de las fábricas.

B) Existencias de trigo y harina propio de que aquéllas disponen.

C) Situación exacta de estos stocks de trigos y harinas.

Estas comprobaciones se realizan por esa Junta y las Juntas locales a partir del día 20 del presente mes y antes del día 25 del mismo, las certificaciones de las actas correspondientes tendrán entrada en la Sección de Agricultura de ese Gobierno Civil, debiendo obrar en este Ministerio el día 29 del mismo mes».

En circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del mes de septiembre y por circular enviada el día 1.º del mismo mes a todos los pueblos de la provincia, se ordenaba que quedaría en suspenso la vigilancia del párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 30 de junio último, regulador del mercado de trigos, por ser de importancia suma para que el comercio de aquel cereal se desarrollara en condiciones de equidad.

Por telegrama del día 13 de los corrientes se interesa nuevamente el cumplimiento de lo dispuesto, que copiado a la letra es como sigue:

«Y en todo caso, cuando un comprador por sí o por medio de un Agente o Comisionista, desee comprar una partida de trigo de determinado vendedor o representante, podrá llevarse a cabo la compra-venta, siempre que la realicen con intervención de la Junta de Contratación del lugar en donde se encuentre el trigo y cumpliendo todos los requisitos que en el presente Decreto se establece».

Lo que comunico a V. a los fines que se indican.

Madrid, quince de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador, Morata.

Señores Alcaldes de esta provincia.

(Núm. 2.792)

## ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

### ANUNCIO

El día 6 de noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Administración, segunda subasta pública para contratar el suministro de papel blanco de tina de segunda clase, con marca especial de agua, tamaño A., que se considera necesario para el servicio de la misma durante los años 1935 y 1936.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Administración.

Para tomar parte en la licitación, será requisito indispensable presentar

hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Administración, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de veinte mil pesetas, en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, tamaño A., que se considera necesario para el servicio de la Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante los años 1935 y 1936, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 30.000 resmas del tamaño A., en el año 1935, e igual cantidad en el año 1936, de dicha clase de papel y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele, hasta un 50 por 100 más, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas sitas en ..., calle de ..., número ...

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, quince de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Administrador (firmado).

(O.—784)

## Providencias judiciales

### Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil se siguen autos a instancia de la Sociedad Colectiva Mercantil R. Rodríguez Hermanos contra la Sociedad El Sol y el Ateneo Feminista Magerit, sobre tercería de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia

En la villa de Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro: Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número quince, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, la Sociedad Colectiva Mercantil R. Rodríguez Hermanos, de esta vecindad, que está defendida por el Letrado don Ramón Muñoz, y representada por el Procurador don Félix Alonso Serna; y de la otra,

como demandado y apelante, la Sociedad El Sol, de igual vecindad, que está defendida por el Letrado don Federico de Magriña y representada por el Procurador don Luis de Pablo; y de la otra, también como demandado y apelado, el Ateneo Feminista Magerit, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto al mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio...

### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer expresa condena de costas en esta segunda instancia, la sentencia apelada que el Juez de primera instancia número quince dictó en los presentes autos con fecha veintiséis de enero del año mil novecientos treinta y tres, que declaró haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por la razón R. Rodríguez Hermanos, y por tanto que eran de su exclusiva propiedad las cuatro alfombras, dos de forma y dos cuadradas, embargadas por la entidad El Sol, C. A., en treinta y uno de mayo último a la entidad Ateneo Feminista Magerit, en autos ejecutivos seguidos contra ésta por aqué ante el mismo Juzgado, y en su virtud a que una vez firme la presente haga entrega la entidad El Sol de las mencionadas alfombras a la Sociedad demandante, dejándolas a su libre disposición, y no hizo expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, el Ateneo Feminista Magerit, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes, José Méndez Novoa, José Eguilaz, Pedro Navarro, José Arias Vila.

### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico. Ante mí, Juan M. Corujo. (Rubricado.)

Y para que conste, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado el Ateneo Feminista Magerit, pongo la presente, que firmo en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,

P. H.,

Arturo Ruiz

(A.—2.454)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número tres, en los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos en concepto de pobre a nombre de doña Mariana Seguí Tavero, contra don Pedro Villalba Zofío y don Anastasio Lorenzo Blanco, como herederos ambos de don José Villalba Muñoz, sobre entrega de legados y otros extremos, se sacan a la venta en pública y primera subasta las fincas embargadas en dichos autos, que son:

**Primera**

Una tierra en término de Carabanchel Alto, de cabida ocho celemines, equivalentes a veintitrés áreas, veinticuatro centiáreas, al sitio llamado de la Torta.

**Segunda**

Una tierra en término de Carabanchel Bajo, sitio de Las Dehesas, conocida por la Lorca, de haber una fanega, ocho celemines y once estadales.

**Tercera**

Una tierra sita en término de Carabanchel Bajo, y sitio de Las Dehesas, conocida también por la Lorca, de haber fanega y media, igual a cincuenta y una áreas y treinta y seis centiáreas.

**Cuarta**

Una casa en Carabanchel Bajo, y su calle del Mediodía, señalada con el número dos moderno y siete y ocho antiguo, que ocupa una superficie de doscientos veintidós metros cuadrados y siete decímetros y cincuenta y tres centímetros, equivalentes a dos mil ochocientos setenta pies cuadrados con veintinueve centímetros de otro.

**Quinta**

Otra casa en Carabanchel Bajo, y su calle de la Magdalena, número veinticuatro, hoy se denomina de Manuel Cano, número veintiséis, que comprende una superficie de tres mil ochocientos setenta y cuatro pies, equivalentes a trescientos metros y noventa y seis milímetros.

**Sexta**

Un solar en Carabanchel Alto, y su calle de la Cruz del Castaño, sin número antiguo ni moderno; tiene una superficie de trescientos cincuenta pies cuadrados, o sean 25,50 metros cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Getafe, se ha señalado el día doce de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas por la primera finca; cinco mil doscientas, por la segunda; cuatro mil ciento, por la tercera; cincuenta y cinco mil doscientas noventa y siete pesetas con cincuenta y tres céntimos, por la cuarta; veinte mil quinientas noventa y nueve pesetas con setenta y dos céntimos, por la quinta, y novecientas pesetas por la sexta de dichas fincas, en que han sido tasadas pericialmente dichas fincas, respectivamente, no admitiéndose posturas inferiores a dichos precios, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento de las respectivas cantidades, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

**Segunda**

Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

**Tercera**

Los autos y la titulación, suplida por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

Ursicino Gómez Carbajo

(Núm. 2.809)

(D.—501)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don César Escrivá de Romani, en nombre de don Daniel Trevijano Ruiz Clavijo, contra don Emilio Jerez Garavis, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas, fijada en la escritura hipotecaria, la siguiente:

Casa en construcción, situada en Madrid, señalada con el número treinta y seis provisional de la calle del Marqués de Urquijo, segunda sección del Registro de la Propiedad de Occidente. Consta de planta de semisótanos y ocho plantas más. El solar sobre que se construye es de forma cuadrangular, con ligera abertura de escuadra en su medianería izquierda; superficie de trescientos veinticinco metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ciento noventa y cuatro pies cuadrados de los cuales corresponden a la edificación doscientos sesenta y dos metros y se-

venta y cuatro decímetros cuadrados, o sean tres mil trescientos ochenta y dos pies y ochenta décimos cuadrados, y el resto se destina a patios. Linda: al Sur, o frente, en línea de diecisiete metros y cinco centímetros, con la calle del Marqués de Urquijo; Este, o derecha entrando, en línea de dieciocho metros y cuarenta y cinco centímetros, con casa del señor Jerez Garavis; Oeste, o izquierda, en línea de dieciocho metros y cuarenta y cinco centímetros, con casa de doña Octavia Roch; y Norte, o espalda, en línea de dieciocho metros y veinticinco centímetros, con finca de que se segregó el solar que ocupa la casa que se describe, propia de don Emilio Jerez Garavis.

Para cuyo remate se ha señalado el día diecisiete de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el prete en Madrid, a once de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

P. S.,

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez,

(Firmado.)

(A.—2.449)

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos seguidos a nombre de don Luis Solar y Soto, con don Régulo Finol Pulgar, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y precio de cuatro mil ochocientas setenta y cuatro pesetas en que han sido tasados, los bienes muebles y efectos de sastrería embargados al demandado.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, once de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

José Cruz

El Juez,

(Firmado.)

(A.—2.453)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital, Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por doña Amalia Moreno Tobarra, mayor de edad, casada, y de esta vecindad, representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza, contra doña Consuelo Moreno Tobarra, mayor de edad, soltera y de la propia vecindad, sobre reclamación de un crédito de quince mil pesetas de principal, intereses al cinco por ciento anual, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de diez del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y por el tipo del setenta y cinco por ciento del de la primera, de la finca hipotecada en la escritura de veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y cinco, que es la siguiente:

**Participación de finca**

Una sexta parte en pleno dominio proindivisa, con sus hermanos doña Prudencia, don José, doña Amalia, doña María del Buen Suceso y doña Dolores Moreno, de la casa en Madrid, y su calle Mayor, señalada hoy con el número cincuenta y dos novísimo, antes ruevo y diez antiguos y ochenta y cuatro moderno, de la manzana cuatrocientos quince, con fachada también a la Costanilla de Santiago, señalada con el número trece moderno, diecisiete y dieciocho antiguos. Ocupa una superficie de doscientos diez metros cuadrados, o sean dos mil setecientos ochenta pies.

Es en el Registro de la Propiedad la finca número trescientos cuarenta y ocho duplicado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día dieciséis de noviembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Que se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo del de la primera, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

**Segunda**

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

**Cuarta**

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Quinta**

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote  
Adolfo Ortiz Casado  
(A.—2.452)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador don Alfonso Soto Muslera, en nombre de don Gabriel Gallardo Gómez, hoy doña Amalia Iñiguez Juan; y don José, doña Genoveva y doña Isabel Gallardo Iñiguez, viuda e hijos y herederos de dicho señor Gallardo, contra don Manuel Dapena Pellicer, sobre pago de cincuenta y cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, y por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente

**Finca**

Urbana. Casa en construcción señalada con el número treinta y dos de la calle del Laurel, en esta capital. Constará de cinco plantas: baja, principal, primero, segundo y tercero, distribuidas en seis viviendas por planta, teniendo tres patios de luces. Mide una superficie de trescientos dieciséis metros y ochenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ochenta pies, cincuenta y un decímetros cuadrados. Y linda por frente, al Este, con la citada calle del Laurel, en línea de trece metros, por la derecha entrando; al Norte, con la casa número treinta de dicha calle, propia también del señor Dapena, en línea de veinticuatro metros y treinta y siete centímetros; por el testero, al Oeste, con terreno de don Rafael Reig, en línea de trece metros, y por la iz-

quierda, al Sur, con la casa número treinta y cuatro de la misma calle, también de la propiedad del señor Dapena, en línea de veinticuatro metros y treinta y siete centímetros.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día veintidós de noviembre próximo, a las once y media de su mañana.

Y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la licitación, el diez por ciento de la cantidad de sesenta mil pesetas, que es la que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,  
Nicolás Cortés  
(Firmado.)  
(A.—2 448)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Francisco Antonio Alberca, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Amelia López Ladrón de Guevara, sobre secuestro, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Hellín, el día diez de noviembre próximo, a las once, y por el tipo de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, la siguiente

**Finca**

Un trozo de tierra riego, que es parte de la heredad o hacienda del Raso, en término de Tobarra, en el paraje Cañada del Raso, que se forma por agrupación de la finca que se describe y el agua que se dirá en unas tres hectáreas de terreno inculto, que consta de toda su extensión de cien o cincuenta y seis tahullas y una octava, equivalentes a diecisiete hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta áreas; tiene algunos olivos y árboles frutales, casilla para el guarda y una balsa o colector para recoger el agua del sitio llamado de Abajo; se halla enclavada en el Centro de la Cañada del Raso, dividida en varios bancales, y está dedicada al cultivo de cereales, maíz, cáñamo, patatas, etc., en conveniente alternativa; linda:

Saliente, camino de Moleadores o Cabañiles y parte de finca que pertenece a doña Amelia Ladrón de Guevara; Mediodía, Angel Navarro Rubio; Poniente, camino del Raso, y Norte, parte de finca que pertenece a doña Amparo López Ladrón de Guevara. Esta finca tiene para su riego un hilo de agua llamado hilo de abajo y ciento nueve horas de agua del hilo llamado de arriba, en tanda de doce días, de las doscientas sesenta y ocho horas en que se considera dividido dicho hilo de arriba para regular su aprovechamiento, a cuya finca ha sido segregada un riego de treinta horas de agua de las ciento veinte del hilo que nace de la labor llamada de Don Diego, partido del Raso, término de Tobarra, llamado actualmente en hilo de Poyatos de tanda de doce días.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de cincuenta y dos mil quinientas pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo.

Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez de primera instancia  
(Firmado.)  
(A.—2.451)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del número 6 de esta Capital, en los autos que sigue don José María Bedoya y Serrano, contra don Otilio García y de León, para hacer efectivo un crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, las fincas siguientes:

**Primera**

Hacienda denominada Cruz de Piedra y Casa Cervera, que se compone por agrupación de cinco trozos, sitios en término de Fuente del Fresno, con una cabida total de cuarenta y cinco hectáreas cincuenta áreas y treinta y cinco centiáreas, y está inscrita al folio cincuenta y uno del tomo cuatrocientos

siete, finca número dos mil trescientos treinta y cinco, inscripción primera.

Esta finca sale a subasta por la cantidad de veintisiete mil pesetas.

**Segunda**

Otra hacienda, denominada Cañada del Gato, que se compone por agrupación de diez trozos, de los cuales ocho están sitios en Villarrubia de los Ojos, y dos en Fuente del Fresno, con una cabida de veintisiete hectáreas dieciséis áreas y una centiáreas, de las que corresponden a Villarrubia quince hectáreas setenta y una centiáreas, y a Fuente del Fresno once hectáreas ochenta y un áreas y treinta centiáreas y está inscrita al folio uno del tomo cuatrocientos nueve, libro ciento veintitrés de Villarrubia, finca ocho mil setecientos diecinueve, y al folio cuarenta y tres del tomo cuatrocientos siete, libro veinticinco de Fuente del Fresno, finca dos mil trescientos treinta y cuatro, inscripción primera.

Esta finca sale a subasta por la cantidad de quince mil pesetas.

**Tercera**

Otra hacienda, denominada Navarredonda, que se compone por agrupación de tres trozos, sitios en término de Villarrubia de los Ojos, con una cabida total de doscientas veintinueve hectáreas veinticinco áreas y dieciocho centiáreas; y está inscrita al folio diez del tomo cuatrocientos nueve, libro ciento veintitrés, finca número ocho mil setecientos veinte, inscripción primera.

Esta finca sale a subasta por la cantidad de sesenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, señalado el día diez de noviembre próximo, número uno, piso primero, se ha señalado, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo en que las fincas salen a subasta.

Que no se admitirá postura alguna inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
José María de Antonio  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
interino.  
(Firmado.)  
(A.—2.450)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

En los autos de juicio verbal seguidos ante el Juzgado municipal número 14, de esta capital, de que después se hará expresión, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro: El señor don Julio Niño Muñoz, Juez municipal número catorce, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Salomé Luque Aldazábal, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, por su propio derecho, y de la otra parte, como demandado, don Francisco Nicolás Barrau, también mayor de edad, Odontólogo, y de la misma vecindad, por su propio derecho, sobre resolución de un contrato de arrendamiento de servicios celebrado entre ambas partes, y...

**Fallo**

Que declarando, como declaro, resuelto el contrato de arrendamiento de servicios celebrado entre las partes litigantes, debo condenar y condeno al demandado don Francisco Nicolás Barrau, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, devuelva a doña María Salomé Luque Aldazábal la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, que, como parte del precio, le tenía entregadas, imponiendo al demandado las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Julio Niño.

La anterior sentencia fué leída y publicada al siguiente día de su fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Nicolás Barrau, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
(Firmado.)  
(A.—2.456)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal del Juzgado número ocho, de esta villa, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de don Lucio Palomares, apoderado de don Henri Leopoldo Sacki, contra don Marcos A. Spaey, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, en el precio de trescientas noventa pesetas, en que han sido tasados por don Adolfo Santamaría Borge, varios bienes propiedad de la parte demandada; para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la

calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día veinticinco de los corrientes, a las once y treinta horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de don Marcos A. Spaey, domiciliado en la avenida del Conde Peñalver, número dieciséis.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
(Firmado.)  
(A.—2.455)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**GETAFE**

Cobeño (Pascual), domiciliado últimamente en Madrid, Espronceda, 4, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado instructor de Getafe, para declarar en causa por desobediencia y malversación, instruida con el número 199.

(B.—1.648)

**JUZGADO NUMERO 5**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 5, de esta capital, en providencia de dos del actual, recaída en el incidente de pobreza promovido por don Amalio Aguado Villarrubia, para litigar con otro y doña Juana Spinos Peralta, siendo parte además el señor Abogado del Estado, se emplaza a dicha demandada, mediante a ignorarse su domicilio o paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos y conteste la demanda, previniéndose que las copias se hallan a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

(B.—1.649)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 5**

Cauchois (Mauricio L.), de veinti-

siete años de edad, de nacionalidad francesa, que habitó últimamente en Madrid, en la calle de Caballero de Gracia, número 12, primero derecha, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa en causa núm. 343 de 1934, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número 5 dentro del término de diez días.

(B.—1.647)

**JUZGADO NUMERO 5**

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de 21 de noviembre de 1931, por la que se llamaba a Francisco Planelles Sarrío, natural de Alicante, hijo de Baltasar y Manuela, de treinta y seis años, por consecuencia del sumario seguido contra el mismo con el número 270 de 1931, por atentado, ante el Juzgado de Instrucción número 5, y Secretaría del señor Alvarez Castellanos.

(B.—1.650)

**JUZGADO NUMERO 5**

García Fenoy (Antonio), natural de Tabernas, de veinticuatro años, hijo de José y Josefa, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 5, antes del distrito del Congreso, a fin de que cumpla la pena impuesta en la Ejecutoria del sumario que se siguió contra el mismo con el número 146 de 1925, por el delito de estafa.

(B.—1.646)

**JUZGADO NUMERO 8**

Sánchez Sánchez (Juan), de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura baja, moreno, que estuvo domiciliado últimamente en la calle de Luis Fernández Martínez, número 66, Fernández (Antonio) y Cortés (Rafael), de todos los cuales se desconoce su actual paradero y demás circunstancias, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarles el auto dictado con esta fecha en el sumario seguido con el número 246 de 1934, por estafa, por el que se les declara procesados y se decreta su prisión y llevar esta a efecto.

(B.—1.644)

**JUZGADO NUMERO 7**

Torres Jiménez (Mariano), natural de Mondéjar (Guadalajara), de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y de Victoria, domiciliado últimamente en la calle de Bustamante número 8, procesado por hurto, en sumario número 96 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por la Superioridad en dicha causa.

(B.—1.643)

**JUZGADO NUMERO 11**

Gómez García (Laura), natural de Madrid, hija de Francisco y María, de veintiséis años, soltera, prostituta, domiciliada últimamente en la calle de la Paloma, número veintidós, procesada por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad y llevarla a efecto.

(Núm. 2.599) (B.—1.641)

**AYUNTAMIENTOS**

**GETAFE**

Primero. El Ayuntamiento de esta población haciendo uso del dercho que le concede el Real decreto de 7 de junio de 1891, arrienda el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, para las ventas y transferencias y alquiler de los instrumentos de pesar y medir durante los años 1935, 1936 y 1937.

Segundo. El tipo para la subasta, que al efecto se anuncia es el de treinta y seis mil pesetas, admitiéndose mejoras en los pliegos que se presenten.

Tercero. La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, al que en lo sucesivo nos referiremos.

Las proposiciones se presentarán conforme el modelo que se inserta al final, extendidas en papel de 4,50 pesetas, y en sobre cerrado, acompañándose otro abierto, en el que se incluirá la cédula personal del solicitante o poder bastanteado y el resguardo del depósito provisional, se hará la presentación de pliegos en las oficinas municipales, durante los veinte días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de doce a catorce, y su apertura a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación, constituyéndose la mesa por el señor Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de la Corporación.

Serán desechadas las proposiciones no reintegradas, las que no se sujeten al modelo, las que adolezcan de algún defecto y las que fijen precio inferior al tipo.

Si esta primera subasta quedare desierta, se celebrará otra segunda al día siguiente hábil, con reducción del tipo a veintisiete mil pesetas.

Cuarto. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta.

Quinto. El rematante elevará la fianza en concepto de definitiva el diez por ciento de la cantidad en que quede el remate, sin cuya formalidad no entrará en el desempeño del servicio, la cual dejará en garantía y le será devuelta cumplido que sea el remate y extinguida toda obligación.

Presentará además fiador abonado y solidario a satisfacción del Ayuntamiento, quedando dicho fiador responsable en todo tiempo, sin limitación de plazo, al pago de las contribuciones e impuestos.

Sexto.—No podrán ser contratistas los incluidos en alguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento.

Séptimo. Serán obligaciones del contratista:

a) El arrendatario tendrá el personal competente necesario, de acuerdo con el Ayuntamiento, para atender al servicio del público con la mayor puntualidad, no pudiendo percibir por las operaciones que ejecute otras cantidades que las estipuladas en la tarifa. Si pasada una hora después de mandado el servicio no compareciera a prestarle, se entienda que renuncia a los derechos que le corresponden, sin perjuicio de incurrir en la multa que proceda. En este caso, el Alcalde ordenará quien preste el servicio.

b) Serán de cuenta del arrendatario el cuidado y conservación de los aparatos que utilice de la propiedad

del municipio, los cuales le serán entregados mediante inventario, teniendo la obligación de reponer los que se extravíen o deterioren y reparar cualquier desperfecto que se cause en los mismos, cuyos utensilios devolverá al terminar el remate en el mismo estado de conservación en que le sean entregados. Asimismo viene obligado a dar conocimiento de los precios de los artículos sujetos a transacción cuando sufran alteración en alza o en baja, para ser anunciados al público.

c) El pago se verificará por mensualidades en la Depositaria municipal el día quince de cada mes, facilitándose al rematante la carta de pago correspondiente, y de no hacerlo así se satisfará el cinco por ciento de demora.

d) El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas vigentes imponen a los contratistas de servicios municipales, como así bien de todos los impuestos que se establezcan.

e) El arrendamiento es a suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho bajo pretexto alguno de error u omisión a reclamar disminución del precio del remate, ni indemnización del todo o en parte por perjuicios ocasionados a causa de negligencia, falta de medios, poca previsión o cualquier otro concepto, puesto que declara conocer la importancia del servicio que se subasta.

f) El rematante queda obligado al pago de anuncios, voz pública, reintegro y gastos del expediente.

g) El arrendatario del impuesto al hacer efectivo el importe de sus derechos en las transacciones al por mayor, dará un recibo talonario en el que exprese: el nombre del que satisface, cantidad que percibe, cantidad y precio de la venta, con la fecha y firma del arrendatario o de sus agentes. Los talones de estos recibos se entregarán mensualmente en el Ayuntamiento, incurriendo el arrendatario en una multa igual a la que para los demás casos se imponga, por cada vez que deje de cumplir lo que esta condición determina.

h) El arrendatario tendrá la obligación inexcusable de dar cuenta diaria en las oficinas de la Administración de arbitrios de las cantidades gravadas que hayan sido objeto de contratación, y mientras subsistan las circunstancias actuales está obligado a dar parte cuando se le ordene en la Secretaría del Ayuntamiento de las especies y cantidades que se transfieren, obligándose en la más solemne forma y por la ley de pacto, hacerse responsable, de las multas con las que pudiera ser castigada la Alcaldía, con arreglo al artículo adicional de la Ley de once de noviembre de mil novecientos dieciséis, si le fuesen impuestas a dicha Autoridad por incumplimiento de esta condición por parte del rematante.

Octavo. La falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones estipuladas, será castigada por la Alcaldía con la multa de una a veinticinco pesetas, y motivo suficiente para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento, si así se acordase, quedando en favor del Municipio la cantidad constituida en garantía, y el rematante obligado también a satisfacer la diferencia mensual entre la cantidad porque es responsable y la en que se adjudicó el servicio en otro segundo remate.

Noveno. Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y arrendatario, sobre cualquiera de los casos del presente pliego, será resuelto con arreglo

al Real decreto de siete de junio de mil ochocientos noventa y uno por la Corporación, oyendo al rematante; el cual sólo podrá utilizar en contra de los acuerdos, los recursos que le otorgan las disposiciones vigentes, renunciando fuera de esta vía todos los derechos y fueros personales.

Décimo. El contratista percibirá los derechos señalados en la tarifa de este arbitrio.

Gatafe, 6 de octubre de 1934.—El Secretario, F. Callejas.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., domiciliado en la calle de ..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo durante los años 1935, 1936 y 1937 del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en este término municipal, se comprometo ha hacerse cargo de ese arriendo con estricta sujeción al pliego de condiciones y tarifa, en precio de ... (en letra) pesetas, quedando obligado al cumplimiento de las disposiciones sobre retiro obrero y salario mínimo para los obreros que haya de emplear en tal arriendo.

(Fecha y firma).  
(O.—755)

**ALCOBENDAS**

Se encuentran depositadas en esta Alcaldía, a disposición de quien acreditare ser su dueño, dos caballerías menores que han sido halladas extrañadas en este término municipal, y son de las señas siguientes:

Una burra rucia, de nueve años, y una bucha, pelo rucio, con la tripa blanca y una franja negra en la cruz.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, haciéndose saber que si en el término de quince días no fueran reclamadas, se procederá a su venta en pública subasta, según dispone el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Alcobendas, 11 de octubre de 1934.  
El Alcalde, Enrique López.  
(Núm. 2.802) (E.—230)

**CENICIENTOS**

Confeccionados los documentos que al final se relacionan por la oficina municipal de esta villa, para el ejercicio 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación:

Lista cobratoria de contribución sobre Edificios y Solares acerca de errores materiales, duplicidad o de copia, por el plazo de ocho días.

Padrón de Patente Nacional de Automóviles, por el de quince días; y Matrícula de contribución Industrial y Comercio, también por el plazo de quince días.

Cenicientos, 1 de octubre de 1934.  
El Alcalde, Francisco López.  
(Núm. 2.620) (X.—556)

**VILLAMANRIQUE DE TAJO**

Recibido de la Oficina del Servicio de Conservación Catastral de Rústica de esta provincia, el apéndice al padrón de la Riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual se admitirán reclamaciones que solamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia, por los contribuyentes interesados.

Villamanrique de Tajo, a 30 de septiembre de 1934.—José Seguí.  
(Núm. 2.622) (X.—557)

**PEDREZUELA**

Quedan expuestos al público en esta Secretaría durante ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para admitir reclamaciones contra errores materiales, matemáticos, duplicidades o de copia los documentos siguientes para el año 1935:

Padrón y lista cobratoria de Patentes sobre circulación de automóviles. Lista cobratoria de la Contribución sobre Edificios y Solares.

Pedrezuela, 28 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Sanz.  
(Núm. 2.623) (X.—558)

**CADALSO DE LOS VIDRIOS**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1935, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Cadalso de los Vidrios, a 1 de octubre de 1934.—El Alcalde, Ricardo Sáez.  
(Núm. 2.624) (X.—559)

**BUSTARVIEJO**

Confeccionada la lista alfabética de Edificios y Solares de este término municipal para el ejercicio de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, para oír reclamaciones que versen en errores aritméticos, duplicidades o copia.

Bustarviejo, a 2 de octubre de 1934.  
El Alcalde, José de Fata.  
(Núm. 2.626) (X.—560)

**VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas a los siguientes documentos:

Proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario de esta villa, redactado para el próximo año de 1935.

Padrón de la Patente Nacional de automóviles y listas cobratorias de Edificios y Solares para dicho ejercicio.

Villanueva de la Cañada, 1 de octubre de 1934.—El Alcalde, Luciano Serrano.  
(X.—561)

**ARAVACA**

Formado el padrón de Patente nacional de Circulación de automóviles de esta villa para el año de 1935, queda expuesto al público por tiempo de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Aravaca, 2 de octubre de 1934.—El Alcalde accidental, Cirilo Martín.  
(Núm. 2.662) (X.—562)

**ALCOBENDAS**

Formado el padrón de Patente nacional de Circulación de Automóviles de esta villa, para el próximo año de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Alcobendas, 30 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Enrique López.  
(Núm. 2.660) (X.—568)

**VILLAREJO DE SALVANÉS**

Aprobado por la Comisión de Hacienda y presupuestos de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a partir de la fecha de este anuncio, para que puedan presentarse durante este plazo y los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Villarejo de Salvanés, 3 de octubre de 1934.—El Alcalde, Martín Alonso.  
(Núm. 2.656) (X.—568)

**OTERUELO DEL VALLE**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comisión de Hacienda de este Municipio para el año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Oteruelo del Valle, a 1 de octubre de 1934.—El Alcalde, Pablo Arribas.  
(Núm. 2.655) (X.—569)

**COMISION DE COMPRAS DEL MATERIAL DE SANIDAD**

**Anuncio**

Habiendo quedado desierto, en la subasta celebrada por esta Comisión el día 15 del actual, el primer lote, correspondiente a dos potabilizadoras químicas, montadas sobre chasis de automóvil, se anuncia al público por segunda vez, haciendo constar que la segunda subasta para la adquisición de estas potabilizadoras se celebrará en este Parque de Sanidad Militar (sito en el paseo de las Delicias, número 46), el día 27 del actual, a las once y media en punto de su mañana, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones técnicas y legares y modelo de proposición que han regido para dichas potabilizadoras, en la primera subasta, los que se hallan insertos en los Diarios oficiales del Ministerio de la Guerra números 226 y 229, de 30 de septiembre último y 4 de octubre actual; en las «Gaceta de Madrid» números 276 y 277, de 3 y 4 del corriente mes, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 3 del presente mes, admitiéndose en este segundo intento de adquisición la concurrencia extranjera.

Madrid, 16 de octubre de 1934.—Por la Comisión: El Presidente accidental (firmado).

(O.—786)

**AVISO**

Don Félix V. Rodríguez, propietario del establecimiento de ferretería sito en la calle de Hortaleza, número seis, cede el mismo con todos sus derechos y enseres a don Rodrigo Muñoz Paredes.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo con arreglo a la ley.  
(A.—2.447)

**IMPRENTA PROVINCIAL**  
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 54  
Teléfono 53202